



AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos
Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: remolino@dpz.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO, POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Constitución, apartado 6 en relación con el apartado 4, ambos del artículo 20 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por los servicios de suministro y distribución de agua, y de alcantarillado.

Para todo lo no regulado de forma específica en esta Ordenanza, será de aplicación directa lo dispuesto en la normativa vigente respecto a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho - Objeto

El presupuesto de hecho de esta regulación, viene constituido por la prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que son de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que el Ayuntamiento de Remolinos lleva a cabo mediante gestión indirecta a través de concesión a empresa privada.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la prestación de tales servicios, y establecer las tarifas a satisfacer por las personas que pueden hacer uso de los mismos, aunque temporalmente o de forma puntual puedan no hacer uso de ellos, dado que las redes generales que permiten la prestación de estos servicios comportan un mantenimiento constante, para que las mismas estén en todo momento en condiciones de prestación, con independencia de que los inmuebles que se encuentran conectadas a las mismas, registren o no consumos de agua, y realicen o no vertidos directos a la red de alcantarillado.

A efectos de esta Ordenanza, se comprende en el concepto de redes generales tanto las tuberías de suministro de agua como las de saneamiento, hasta la línea que separa las vías públicas de las fachadas de los inmuebles o inicio de la propiedad privada, considerándose a partir de ese punto que son de carácter privado todas las conexiones, llaves, tuberías, y demás elementos situados desde esa línea hacia las paredes del inmueble o discurren por el interior de los mismos.

No obstante lo anterior, cuando se produzca una avería en las redes generales, que sea debida al mal uso del servicio, con intervención directa de la persona usuaria del



mismo, sobre el tramo de red que corresponda a la conexión individual que va desde su inmueble a las tuberías generales, o realizando a través de la misma vertidos no permitidos, el coste de reparación de tal avería, incluida la obra civil que en su caso resulte necesaria sobre espacio comprendido en la vía pública, corresponderá a quien hubiera causado la misma con su actuación o negligencia.

Artículo 3.- Sujeto Activo

El sujeto Activo de esta Ordenanza es la empresa privada que gestiona la Empresa Concesionaria a que se refiere la misma, de acuerdo con el contrato de concesión suscrito con el Ayuntamiento conforme a la legislación vigente, y lo regulado en la presente Ordenanza, a quien en adelante se identifica como Empresa Concesionaria, que tendrá derecho a percibir de las personas obligadas al pago, las tarifas establecidas en el artículo 5, de acuerdo con lo señalado en el mismo, sin incluir los derechos de enganche por conexión a las redes generales.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos, sustitutos, responsables

1.- Son sujetos pasivos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que establece esta Ordenanza, y obligados al pago por tanto de las tarifas señaladas en el artículo 5 de la misma, las personas físicas, personas jurídicas, o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios que constituyen el presupuesto de hecho, conforme a lo señalado en el artículo 2.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de ocupantes o usuarios de las viviendas o locales donde se preste el servicio, quienes ostenten la propiedad de tales inmuebles, que podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre quienes se beneficien del servicio.

3.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo, periodicidad de facturación, y Tarifas

El devengo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario establecida en esta Ordenanza, en lo que se refiere a derechos de enganche, nace con la conexión que se realiza a las redes generales que permiten el suministro de agua, y la realización de vertidos al alcantarillado, de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente, haya ésta sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento, o se inicie de forma fraudulenta sin autorización.

Dado que el establecimiento y sustitución completa de las redes generales no forma parte del mantenimiento ordinario de las mismas, que desarrolla la Empresa Concesionaria de los servicios de agua y alcantarillado, los derechos de conexión a dichas redes por una sola vez, por importe de **50 € más IVA** al tipo vigente en cada momento, por cada una de las redes de abastecimiento y alcantarillado, deberán ser satisfechos al Ayuntamiento, una vez concedida la autorización para tal conexión, o cuando la misma se realice aunque fuese sin la debida autorización. La persona autorizada para la conexión deberá realizar a su costa las obras necesarias para enganchar la instalación de su inmueble con las redes generales, reposición del



pavimento en las condiciones que se fijen por los servicios municipales, así como para la instalación del contador que permita el control de consumos, de acuerdo con las especificaciones que estén establecidas en cada momento para este tipo de equipos.

En los supuestos en que la conexión a las redes se lleve a cabo con motivo de sustitución o renovación de redes y pavimentación en una vía pública, la cantidad a satisfacer será de **250 € más IVA** al tipo vigente en cada momento, por cada una de las redes de abastecimiento y alcantarillado, siendo las obras necesarias para llevar las conexiones hasta el límite exterior de la fachada de los inmuebles satisfecho por el Ayuntamiento, junto con el resto obras que se realicen en ese momento en la vía pública, y esta cuota será independiente de la que en su caso corresponda soportar a los titulares de inmuebles, por las contribuciones especiales que el Pleno Municipal haya acordado establecer para financiar parcialmente tales obras, siguiendo el criterio tradicional de reparto basado en los metros lineales de fachada a la calle sobre la que se actúa.

Una vez realizada tal conexión, la facturación de tarifas periódicas a percibir por la Empresa Concesionaria, se realizará coincidiendo con los trimestres naturales de cada año, con arreglo al siguiente cuadro, cuyas cuantías se incrementarán en el IVA correspondiente, al tipo vigente en cada momento:

1 - Servicio de suministro de Agua potable:

- Cuota fija trimestral por toma: 11,65 €
- Cuota Mantenimiento trimestral Contador: 3,33 €
- Consumos trimestrales:
 - a) Usos Domésticos: Bloque 1 (0 a 30 m3) a 0,62 €/m3
Bloque 2 (30 a 60 m3) a 0,97 €/m3
Bloque 3 (más de 60 m3) a 1.32/m3
 - b) Uso Industrial : Bloque 1 (0 a 30 m3) a 0,78 €/m3
Bloque 2 (30 a 60 m3) a 1,07 €/m3
Bloque 3 (más de 60 m3) a 1,42/m3

A efectos de esta Ordenanza, se consideran incluidos en la categoría de uso industrial los consumos de establecimientos propiamente industriales, así como los comerciales, hostelería, ganaderos, y de servicios.

En el supuesto de que el agua que registra un contador tenga usos domésticos y de los considerados industriales, comerciales, hostelería, ganaderos o de servicios, la tarifa aplicable será la de usos industriales. Para diferenciar los usos domésticos del resto, será necesaria la existencia de contadores independientes que permitan registrar de forma diferenciada tales usos, y que den servicio a zonas diferenciadas del inmueble con usos domésticos e industriales diferentes.

2 - Servicio de Alcantarillado:

- Cuota fija trimestral: 2,89 €
- Cuota adicional según consumo agua: 0,18 €/m3



Estas tarifas son iguales para todas las conexiones, con independencia de que el consumo sea para uso doméstico o industrial.

El pago de las tarifas señalados anteriormente, no otorga derecho a verter en la red municipal de alcantarillado cualquier tipo de residuo, por lo que su pago resulta independiente de las condiciones especiales que puedan imponerse para determinados vertidos, atendiendo a la naturaleza de los mismos, de acuerdo con la normativa general que se encuentre vigente en cada momento, reguladora de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado

Artículo 6.- Conexión a las redes generales

1 - Conexión a la red de agua

- a) Cuando una misma conexión dé servicio a diferentes inmuebles como viviendas de una urbanización, pisos o apartamentos de un mismo edificio con accesos independientes, o locales arrendados para actividades separadas del inmueble principal en el que se encuentran, los derechos de acometida serán individuales para cada una de dichas viviendas o locales independientes.
- b) Para cada suministro de vivienda o local independiente deberá instalarse el correspondiente contador, con la supervisión y precinto de la Empresa Concesionaria.
- c) La baja en la prestación del servicio de agua, a solicitud del titular de la conexión, será autorizada mediante Resolución de Alcaldía, procediéndose al precinto del suministro por la Empresa Concesionaria y, si posteriormente se desea volver a hacer uso del servicio, deberá solicitarse la conexión, abonando nuevamente un 20 % de los derechos de enganche a esa red, en la cuantía que se encuentre fijada en ese momento.
- d) En los supuestos de construcción de nuevos inmuebles, si únicamente sirviera una vez finalizado para una sola vivienda, para hacer uso del servicio de agua, se solicitará una autorización provisional durante las obras, abonándose los derechos correspondientes ya señalados para una conexión, y se instalará el correspondiente contador con supervisión de la Empresa Concesionaria para control del consumo. Si la Empresa Concesionaria apreciase que la vivienda se encuentra ocupada sin haber obtenido la licencia de primera ocupación, se entenderá que las obras han finalizado, por lo que se comunicará al Ayuntamiento para requerir a la persona solicitante de la licencia de obras, al objeto de que presente la documentación pertinente para obtener la licencia de primera ocupación, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de un mes, se procederá al precinto del suministro provisional concedido para las obras. Presentada tal documentación y obtenida la licencia de primera ocupación, sin haber dado lugar a interrupción del suministro, no deberán abonarse nuevos derechos de conexión. Si una vez finalizado el plazo concedido en el requerimiento,



no se hubiese presentado toda la documentación que permita obtener la licencia de primera ocupación, ello tendrá la misma consecuencia señalada en el apartado c) anterior, de tal forma que se procederá al precinto del suministro provisional de obras, y cuando finalmente se presente la documentación que permita obtener la licencia de primera ocupación, deberá solicitar nueva conexión a la red general, y abonar los derechos de enganche correspondientes, e instalar el contador que permita registrar a partir de entonces los consumos.

- e) En los supuestos de construcción de nuevos inmuebles, si una vez finalizados albergaran más de una vivienda o local independientes, para hacer uso del servicio de agua, se solicitará una autorización provisional durante las obras, abonándose los derechos correspondientes ya señalados para una conexión, y se instalará el correspondiente contador con supervisión de la Empresa Concesionaria para control del consumo. Una vez concluidas las obras y presentada la documentación necesaria para obtener las diferentes licencias de primera ocupación, sin haber dado lugar a requerimientos para ello por parte del Ayuntamiento, será necesario solicitar tantas conexiones a la red general como viviendas o locales independientes vayan a hacer uso del servicio, e instalar para cada uno de esos inmuebles el correspondiente contador con supervisión municipal para control de los consumos correspondientes, descontándose en ese momento el importe de la conexión provisional concedida para las obras, y los inmuebles que de momento no vayan a ser ocupados, podrán demorar la solicitud de conexión a la red general e instalación de contador al momento en que vayan a ser ocupados, abonando en ese momento los derechos de conexión que se encuentren establecidos en ese momento. Si la Empresa Concesionaria apreciase que alguna de las viviendas o locales comerciales comenzaba a ocuparse sin haber presentado la documentación que permita obtener la licencia de primera ocupación, se actuará conforme a lo señalado en el apartado d) anterior, de tal forma que por el Ayuntamiento se requiera para que presente tal documentación en el plazo de un mes, advirtiendo a los ocupantes de la vivienda o local que de no hacerlo se adoptarán las medidas oportunas de precinto del suministro para impedir que puedan hacer uso del servicio, y detallando en su caso los gastos que ello origine, de tal forma que, cuando finalmente presentasen la documentación que les permita tener la licencia de primera ocupación, no sólo deberán abonar los derechos de conexión establecidos en ese momento e instalar el oportuno contador, sino que también tendrán que reintegrar al Ayuntamiento los gastos que hubiera debido realizar para cortar ese suministro.
- f) El restablecimiento de un servicio que hubiese sido cortado previamente, no se llevará a cabo sin que la persona interesada en el mismo proceda al pago de los nuevos derechos de conexión, así como los recibos trimestrales que en su caso estuviesen pendientes de pago, tanto por suministro de agua



como de alcantarillado, con los recargos correspondientes si había finalizado el periodo de pago en voluntaria, y se hubiese dictado la Providencia de Apremio para la gestión de cobro en vía ejecutiva, así como gastos por reparaciones que dicho inmueble tuviese pendientes. Por ello, cualquier persona interesada en la adquisición de dicho inmueble, tendrá derecho con carácter previo a solicitar del Ayuntamiento información sobre las deudas pendientes por estos servicios.

2 - Conexión a la red de alcantarillado

- a) La conexión es única para cada inmueble, con independencia de que el mismo pueda dar servicio a varias viviendas, siempre y cuando el vertido a la red general sea común.
- b) Los derechos de conexión se concederán a solicitud de la persona interesada, siempre que se cumplan las condiciones para obtener licencia de primera ocupación del inmueble. Si antes de encontrarse el inmueble en condiciones de obtener dicha licencia de primera ocupación se precisase ya tener realizada la conexión a la red general mientras tienen lugar las obras, se concederá una autorización provisional que señalará dicha circunstancia, y una vez concluidas las obras y obtenida la licencia de primera ocupación, se dará la autorización definitiva sin necesidad de nuevo pago por derechos de conexión.
- c) Los inmuebles edificados que tengan concedida conexión a la red de alcantarillado no podrán causar baja en dicho servicio, aunque solicitasen la baja en el servicio de abastecimiento de agua, dado que las construcciones pueden tener tejados, canaleras, patios, etc. que recojan aguas pluviales que acaban en la red general. En consecuencia, las tarifas trimestrales señaladas en el apartado 2 de este mismo artículo deberán satisfacerse, aunque el inmueble se encuentre sin uso, con independencia de que se haya causado baja en el servicio de abastecimiento de agua.
- d) En inmuebles no edificados (solares), se permitirá que se solicite la conexión a la red general, previo pago de los derechos anteriormente señalados, dejando la misma inutilizada y debidamente tapada y protegida para evitar posibles accidentes y/o utilización fraudulenta de la misma, en el inicio de la parcela correspondiente, con objeto de evitar tener que levantar en el futuro la vía pública para realizar la conexión. En estos supuestos no se girarán las cuotas trimestrales señaladas en el apartado 2 de este artículo hasta que se pueda hacerse uso de dicha conexión, pero si para poner en uso la conexión fuese preciso sustituir la tubería debido a su antigüedad o nuevas necesidades, y para ello debieran realizarse obras que afectasen a la vía pública, deberá satisfacerse nuevamente los derechos de conexión a la red, en la cuantía que se encuentre establecida en ese momento.



- e) En el supuesto de que se derribe totalmente un edificio que tuviese servicio de agua y vertido, y se convierta en un solar totalmente diáfano sin ningún uso, y se solicite baja en el servicio de agua, se admitirá también la baja en el servicio de vertido, taponando y protegiendo la conexión con la red general como se ha señalado en el apartado d) anterior, no cobrándose las cuotas trimestrales señaladas en el apartado 2 de éste artículo, hasta que se pueda hacer uso del servicio, pero si para restablecer dicho uso fuese preciso sustituir la tubería de la vieja conexión debido a su antigüedad o nuevas necesidades, , y para ello debieran realizarse obras que afectasen a la vía pública, deberá satisfacerse nuevamente los derechos de conexión a la red, en la cuantía que se encuentre establecida en ese momento.
- f) En los supuestos d) y e) anteriores, si el solar dispusiese de servicio de agua en uso, deberán satisfacerse igualmente las cuotas trimestrales señaladas en el apartado 2 de este artículo, dado que la posibilidad de hacer uso del agua, aunque no se use de forma continua, comporta que de dicho uso pueda derivarse una utilización directa o indirecta de la red de alcantarillado.
- g) El pago de la conexión a la red de alcantarillado no faculta para el vertido a la misma de cualquier tipo de residuo, por lo que su pago resulta independiente de las condiciones especiales que puedan imponerse para determinados vertidos, atendiendo a la naturaleza de los mismos, de acuerdo con la normativa general que se encuentre vigente en cada momento, reguladora de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.
- h) Asimismo, el vertido de residuos no autorizados, tales como el procedente del lavado de herramientas de obras, que debido a su solidificación posterior pudiera ocasionar taponamientos o roturas en la red, comportará para su causante la obligación de soportar el coste de la reparación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, por incumplimiento de la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Artículo 7 - Normas de Gestión

1 - La Empresa Concesionaria podrá suscribir con las personas titulares de los inmuebles a los que se presta servicio, un documento-contrato en el que se recojan las condiciones de prestación, conforme a lo previsto en el acuerdo suscrito con el Ayuntamiento para la concesión de los servicios de suministro de agua y alcantarillado, la presente Ordenanza, y normativa vinculada con los servicios a que se refiere la misma, pudiendo reproducirse en dicho documento condiciones de la presente Ordenanza, con objeto de que las personas que lo suscriban tengan conocimiento de la regulación existente respecto a los servicios que reciben.



2 - Para la formación y gestión de las listas cobratorias, conteniendo las cuantías de los recibos trimestrales a satisfacer por los sujetos pasivos, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Empresa Concesionaria realizará al término de cada trimestre natural la toma de lecturas de los contadores, y elaborará la oportuna lista cobratoria en la que recogerá los consumos registrados, y las tarifas aplicables de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza, y la presentará en el Ayuntamiento.
- b) La Alcaldía dictará Resolución aprobatoria de dicha lista cobratoria, y dispondrá un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar los datos que le afecten de dicha lista cobratoria, mediante su examen en la oficina municipal, o en las oficinas de la Empresa Concesionaria. Esta exposición pública producirá los efectos de notificación de los recibos que conformen la lista cobratoria, para cada una de las personas incluidas en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- c) Durante el citado plazo, las personas interesadas, podrán asimismo formular las reclamaciones que estimen oportuno contra los recibos que figuren en la lista cobratoria, por cualquiera de los procedimientos admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) También será posible solicitar los datos de la lista cobratoria que puedan afectar a una persona, a través de la Sede Electrónica Municipal, previa acreditación de la identidad y derecho a conocer tales datos mediante certificado electrónico, si bien en este caso el plazo para solicitar la información sólo será de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los La Empresa Concesionaria puedan responderse y la persona interesada pueda formular en su caso la reclamación que estimase oportuna, antes de finalizar el plazo general señalado en el apartado anterior.
- e) Contra la aprobación de la lista cobratoria por parte de la Alcaldía, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- f) El periodo de pago en periodo voluntario de los recibos incluidos en la lista cobratoria, será de dos meses, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de exposición pública. Los recibos podrán hacerse efectivos mediante domiciliación bancaria en cuenta que las personas interesadas hubiesen comunicado a la Empresa Concesionaria, mediante pago en las oficinas de la



propia Empresa, , o mediante ingreso en las cuentas bancarias que la misma señale.

- g) Concluido dicho plazo de pago en periodo voluntario, los recibos que no hubiesen sido satisfechos serán gestionados por vía ejecutiva, para lo cual la Empresa Concesionaria entregará al Ayuntamiento una certificación de descubierto, y la Alcaldía dictará la Providencia de Apremio, para su remisión al Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, de acuerdo con las prescripciones establecidas por el mismo.
- h) Los cobros que realice dicho Servicio en vía ejecutiva, y que sean ingresados al Ayuntamiento, previo descuento en su caso de la parte de recargos que corresponda al Servicio por la cobranza, de acuerdo con los términos de la delegación que le hubiera efectuado el Ayuntamiento, serán transferidos posteriormente a la Empresa Concesionaria, al no formar parte de los ingresos presupuestarios municipales.

3 - La Empresa Concesionaria, por medio de su personal tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones e instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, así como de los contadores para registro de los consumos de agua, tanto si son accesibles directamente desde las vías públicas, como si es necesario para ello acceder a vías o espacios privadas o en fincas particulares, no pudiendo las personas titulares de la conexión a las redes oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, salvo casos graves o urgentes, extremo que en su caso debería comunicarse a la Alcaldía, que dictaría la Resolución oportuna al efecto.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua que puedan estar conectadas a la red general de abastecimiento de agua, y/o a la red general de saneamiento, así como la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte del suministro de agua, o su reducción al mínimo indispensable para la supervivencia de las personas, y para restablecer el servicio con normalidad se deberá autorizar la inspección y pagar el total del importe de recibos que correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrarse alguna anomalía, infracción o defraudación.

4 - En el supuesto de que no se pueda acceder a la lectura de contador, por no ser accesible desde la vía pública, y encontrarse ausentes las personas que habiten el inmueble, se dejará nota de aviso para que los propios usuarios puedan comunicar la lectura a la Empresa Concesionaria. En caso de no facilitarse la misma, se anotará la misma lectura del trimestre anterior, pero se aplicará las cuotas fijas señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza, y en la lectura correspondiente al siguiente trimestre que pueda realizarse la lectura de forma correcta se aplicarán las tarifas fijas y las tarifas variables que correspondan a la diferencia de m³ que exista desde la última lectura correcta.



5.- En el supuesto de que como consecuencia de alguna avería, fuga de agua, problemas en las instalaciones particulares del titular del contador, éste pudiera registrar una lectura más elevada de la que hubiera correspondido de no producirse tales circunstancias, podrá llevarse a cabo una regularización, previa solicitud de la persona interesada, acompañada de cuantos elementos de prueba considere oportuno, para acreditar lo anómalo de dicha lectura, por causa objetiva, fortuita, y ajena al propio consumo, y acreditando que se han adoptado por la persona interesada y a su costa, las medidas oportunas para corregir la deficiencia que hubiera provocado dicho consumo anómalo.

En estos supuestos, la Empresa Concesionaria comprobará que la instalación registra debidamente el consumo, y cuantas circunstancias puedan estimarse en relación al asunto, incluida estimación si es posible del consumo que podría haberse producido en circunstancias normales, atendida la experiencia de periodos anteriores, y a la vista de todo ello la Alcaldía podrá acordar la regularización de la facturación, con devolución en su caso de parte del pago efectuado por dicho consumo atípico.

Artículo 8 - Infracciones

Las infracciones administrativas relacionadas con la prestación de estos servicios y tipificadas a continuación se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones muy graves:

- a) Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, cuando por su cuantía no constituyan delito.
- b) Usar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sin haber obtenido la oportuna autorización.
- c) Trasvasar agua a otras fincas, o permitir tomarla o servirse de ella a otras personas, que no tengan autorización en sus respectivas fincas, a título oneroso.
- d) La reincidencia en la comisión de una segunda infracción de las consideradas graves.

2.- Son infracciones graves:

- a) La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado.
- b) Trasvasar agua a otras fincas, o permitir tomarla o servirse de ella a otras personas, que no tengan concesión en sus respectivas fincas, a título gratuito.
- c) Utilizar el agua para dar servicio a varias viviendas o locales, cuando solamente se ha solicitado y abonado derechos por una sola conexión.
- d) La reincidencia en la comisión de una segunda infracción de las consideradas leves.

3.- Son infracciones leves:

- a) La no reparación o sustitución de los contadores averiados en el plazo de un mes.
- b) El impago de los recibos durante más de un año.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.



4.- No se considerará infracción el trasvase de agua a otras fincas que no dispongan de autorización, cuando la misma se destine a supuestos de justificada necesidad, como por ejemplo incendios.

Artículo 9 - Sanciones

1 - Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes cuantías, además del abono en su caso de las tarifas que correspondiesen por cuotas variables de agua y alcantarillado, por los metros cúbicos de agua no registrada en los contadores:

- Muy graves, con multa de 1.000 €.
- Graves, con multa de 500 €.
- Leves, con multa de 200 €.

2.- Cuando en un mismo hecho aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo, y unas no excluirán a otras, ni al paso del agua consumida o que se calcule que lo fue. En todo caso el consumo se facturará con independencia de las sanciones e indemnización que procedan.

3 - La responsabilidad civil por los posibles daños y perjuicios causados a los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, o sus instalaciones, se exigirá con independencia de las sanciones administrativas que le correspondan.

4 - En caso de reincidencia en la comisión de una segunda infracción de las calificadas como Muy Graves, además de la sanción señalada en el apartado 1, se procederá al precinto de las conexiones y suspensión de los servicios, y para restablecerse se deberán abonar todos los recibos, sanciones y gastos pendientes, y abonar nuevamente los derechos de conexión a redes señalados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

5 - Todas las multas e indemnizaciones previstas en los apartados anteriores, deberán hacerse efectivas en el plazo de un mes desde su notificación, transcurrido el cual sin haberse hecho efectivas, se suspenderán los servicios, y para restablecerse se deberán abonar todos los recibos, sanciones y gastos pendientes, y abonar nuevamente los derechos de conexión a redes señalados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

6 - Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito, aportando las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, pues en otro caso no serán admitidas.

7 - El órgano competente para resolver las reclamaciones, así como para la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan según lo señalado en apartados anteriores, de oficio o a solicitud en su caso de la Empresa Concesionaria, será la Alcaldía, que actuará de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 2.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente las anteriores Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Remolinos, de Tasas por la prestación de servicios de abastecimiento de Agua y Alcantarillado, con todas sus modificaciones.

Disposición Final - Entrada en vigor

La regulación contenida en esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en la Sección correspondiente a la Provincia de Zaragoza del Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Las tarifas señaladas en el artículo 5 de la Ordenanza, se aplicarán en el padrón correspondiente a los servicios del primer trimestre de 2021 y siguientes, pero en la parte correspondiente al suministro de agua, será necesario que previamente dichas tarifas hayan sido debidamente autorizadas por la Comisión Provincial de Precios del Gobierno de Aragón, al tratarse de precios sometidos a dicha autorización.

La regulación y tarifas contenidas en la Ordenanza, permanecerán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, y tras la preceptiva exposición pública, fue publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de diciembre 2020. Asimismo se hace constar que con fecha 1 de diciembre 2020, las tarifas señaladas en esta Ordenanza para el servicio de abastecimiento de agua, recibieron informe de conformidad por el Instituto Aragonés del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

El Secretario.- Francisco López Viñuales

El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

